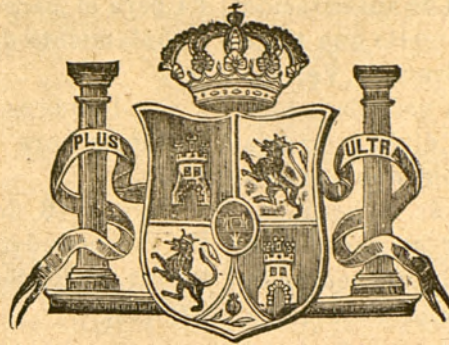


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
Por seis meses. 9'10
Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
Por seis meses. 10'65
Por tres id... 6
Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 525).

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: En todas las naciones y en todos los tiempos se ha considerado que el ejercicio del derecho de pescar debía restringirse por disposiciones que tendieran á impedir la despoblacion de las aguas, señalándose entre estas disposiciones las que mas influencia podian ejercer para conseguirlo, la veda durante un período determinado al año. En España la pesca en agua dulce viene rigiéndose por el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, el cual establece en su artículo 47 la prohibicion de pescar desde 1.º de Mayo hasta último de Julio no siendo con la caña ó anzuelo, pesca que se permite en cualquier tiempo del año: mas como para los salmonidos aquel plazo es muy perjudicial, ha dado lugar á infracciones repetidísimas y á quejas y reclamaciones constantes por parte de los que se dedican á la pesca del salmon, principalmente en la provincia de Oviedo. Creyó, pues, la Administracion que debía atender estas reclamaciones y quejas, y caso de resultar fundadas, proponer la modificacion de un precepto que no sólo lastima intereses respetables, sino que contribuye poderosamente á la desaparicion de aquella pesca, tan abundante y valiosa en otros tiempos como decadente y de escasos rendimientos en la actualidad.

Al efecto, y en ocasiones distintas, se han incoado los oportunos expedientes, y con el parecer y opinion de los Centros administrativos competentes, de las Autoridades locales y de Corporaciones científicas, todas unánimes en considerar el periodo de veda que rige para la pesca en aguas dulces sumamente perjudicial para la de los salmonidos, viniendo en último término á comprobar y robustecer esta opinion el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, que igualmente fué consultado sobre el mismo asunto, y otros relacionados con la referida pesca del salmon. En el extenso y luminoso informe emitido por este alto Cuerpo se indica además que el período de veda que á de sustituir al actual vigente debe tener la duracion de 168 dias, á contar desde el 1.º de Septiembre al 15 de Febrero; y fundándose en tan poderosas razones, despues de un exámen detenido de nuestra legislacion sobre pesca desde Alfonso el Sabio hasta nuestros dias, y de lo que ha regido y rige actualmente en otros países, no cabe vacilacion alguna en adoptar la propuesta del Consejo; así como son muy dignos de tomarse en consideracion, para ser objeto por separado de algunas otras disposiciones, diferentes medidas que el referido Consejo recomienda para fomentar y desarrollar la importante pesca del salmon.

Fundado, pues, en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Febrero de 1880, =SEÑOR:=A. L. R. P. de V. M., Fermin de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El periodo de veda que establece para la pesca el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, en su artículo 47, será para los salmonidos de cinco y medio meses, que principiarán á contarse desde el 1.º de Septiembre y terminarán el 15 de Febrero. Para la pesca en el Bidasoa continuará rigiendo el reglamento de 1.º de Junio de 1859, dictado á consecuencia del Tratado de límites con Francia.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta.=ALFONSO.=El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los importantes y poderosos razonamientos á que debió su origen el Real decreto de 27 de Febrero último, variando el período de la veda que para los salmonidos establece el art. 47 del de 3 de Mayo de 1834, exigen de la Administracion el mas exacto y escrupuloso cumplimiento de aquella soberana resolucion, cumplimiento al que no cabe dudar que se está faltando abiertamente, toda vez que en los mercados públicos se expende dicha pesca en la época establecida como veda; en su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que por cuantos medios están al alcance de su autoridad, los Gobernadores de las provincias en las que se ejerce la industria de la pesca fluvial, vigilen las operacio-

nes de esta, impidiendo enérgica y resueltamente que se verifique en el tiempo de veda, y procediendo con la mayor actividad dentro de su esfera de accion para que á los infractores de la disposicion de que se trata les sea impuesto el oportuno y conveniente correctivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1880.=Lasala.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

Examinados los expedientes de registro de minas que se expresan á continuacion, he acordado con esta fecha aprobar la demarcacion practicada por el Ingeniero encargado de las mismas, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la vigente ley y el 56 del reglamento de la misma, se hace saber á los interesados por medio de este periódico oficial para que se personen en la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia, á verificar el pago del título y derechos de concesion en el preciso término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 18 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Table with 5 columns: Núm., Nombre de la mina, Clase del mineral, Término municipal, Nombre del Registrador. It lists mining concessions for various locations like San Juan, San Felipe, Aumento á la Felicia, etc.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 18 de Mayo de 1893.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez y asistencia de los Sres. Morena, Gamero, Pineda y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior del dia 16 y quedó aprobada.

Examinado el expediente que el Sr. Gobernador de la provincia ha remitido á informe de esta Comision, promovido á virtud de instancia de la Junta local administrativa del pueblo de Relloso, perteneciente al distrito municipal de la Junta de Oteo, solicitando autorizacion para hacer un camino vecinal que ponga á aquella localidad en comunicacion con el Valle de Mena y con la estacion establecida en Mercadillo del ferrocarril de Valmaseda á La Robla: la Comision acuerda informar á dicha autoridad superior de la provincia, en el sentido de que no es necesaria la autorizacion solicitada por ser de la competencia del Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto por el art.º 72 de la ley municipal llevar á cabo la construccion de dicho camino, si bien necesita ajustarse para ello á lo que prescribe la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el reglamento dictado para su ejecucion de 10 de Agosto del mismo año.

Examinado el expediente instruido para el deslinde jurisdiccional entre los municipios de Salas de los Infantes y Valle de Valdela-guna por el punto donde se halla el monte titulado Leganía: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador que procede ordena á ambos Ayuntamientos que concurren á practicar el deslinde de que queda hecha referencia en el dia y hora que se señale al efecto, en la inteligencia de que si desobedecen las órdenes que se les trasmitan se les impondrá el correctivo de que se hagan merecedores.

En el expediente de informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia de competencia entre los Alcaldes de Guzman y Roa para entender y resolver sobre una denuncia de pastoreo abusivo en el monte titulado Portillejo: dióse cuenta del nuevo oficio que se ha recibido de dicha autoridad superior de la provincia de 12 del actual remitiendo de nuevo el expediente para dicho trámite; y resultando que dicho informe se emitió ya por acuerdo de 19 de Enero de este año comunicado al Sr. Gobernador en 21 del propio mes, la Comision acuerda reproducirle.

Examinado nuevamente el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de instan-

cia elevada por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en solicitud de autorizacion para transigir un pleito que tiene pendiente con D. Segundo Velasco Gomez, de aquella vecindad, bajo las bases que á dicha instancia acompañan: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador que procede elevar el expediente al Ministerio de la Gobernacion con informe favorable á la transaccion expresada.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Andrés Pascua y por D. Tiburcio Sadornil, Concejales de Citorres del Páramo, renunciando á sus cargos por haber cumplido la edad de 60 años; y resultando que no han presentado los documentos justificativos de la edad sexagenaria en que fundan su renuncia, la Comision acuerda ordenar al Alcalde que haga presente á dichos dos sugetos la necesidad de que presenten en el término de 15 dias siguientes al en que se les comunique este acuerdo sus fes de bautismo y que reintegren con dos pólizas de peseta cada una las dos certificaciones que obran en el expediente, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, ordenando además á dicha autoridad local que remita á esta superioridad la diligencia de notificacion del presente acuerdo suscrita por los interesados.

Examinado el expediente de renuncia hecha por D. Eugenio Gil Herrera de los cargos de Teniente Alcalde y Concejal de Villasandino, fundada en impedimento físico, la Comision acuerda estimar dicha pretension y relevarle del desempeño de ambos cargos.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador civil por D. Julian Sadornil y otros seis vecinos de Palacios de Benaber, quejándose de que se les ha prohibido llevar sus ganados al pasto bajo la custodia del guarda con quien el vecindario tiene contratado este servicio: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que la Administracion carece de atribuciones para resolver la reclamacion mencionada.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador civil por D. Cenon Gonzalez Urria, D. Pedro Ruiz Barriocanal, D. Nicolás Ramos y D. Vicente Arroyo, Concejales del Ayuntamiento de Cubo Bureba, reclamando contra la validez del nombramiento de Secretario que el Alcalde supone hecho en favor de D. Santiago Calzada, y pidiendo que se verifique nuevamente dicho nombramiento en sesion á que sean citados todos los Concejales; y la Comision acuerda

informar al Sr. Gobernador que no puede entenderse legalmente nombrado el citado D. Santiago Calzada para el cargo de Secretario del Ayuntamiento del mencionado distrito.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete de la tarde.

Burgos 18 de Mayo de 1893.— El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 22 de Mayo de 1893.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez y asistencia de los Sres. Morena, Pineda, Gamero, y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior de 18 del actual y quedó aprobada.

En vista del oficio del Sr. Capellan, Director interino del Hospicio provincial, en ausencia del Diputado Inspector Sr. Arnaiz, haciendo presente la necesidad de que se limpie uno de los pozos de aguas inmundas que da acceso á la via pública, la Comision acuerda autorizarle para que disponga se practique con toda urgencia dicho servicio.

Dada cuenta del oficio del Director de carreteras provinciales en que manifestaba que reconocida la seccion 1.ª de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino, comprendida entre aquella villa y Sotillo de la Rivera, resulta hallarse en buen estado de conservacion, y que en su virtud puede recibirse definitivamente por haber espirado el plazo de garantía en el dia 6 de Abril último; y la Comision acordó que se verifique dicha recepcion definitiva, asistiendo á ella en representacion de la Provincia el Diputado D. Niccanor Casado.

Dióse lectura de un oficio del Sr. D. Florentino Izquierdo, Director del Centro de vacunacion, establecido en esta ciudad, pidiendo que se den las oportunas órdenes á los Sres. Diputados Inspectores del Colegio de sordo-mudos y de ciegos, de la Casa provincial de Beneficencia y de la Cárcel Correccional para que se proceda á practicar la vacunacion y revacunacion de los alumnos y asilados de los respectivos Establecimientos en los dias 25, 26 y 27 del actual, y ofreciendo entregar en la Secretaría de la Diputacion y en la Direccion del Hospicio respectivamente los productos vacuníferos que se determinan en las bases aprobadas por la Diputacion en 11 de Abril de 1891 para su distribucion por la provincia durante la primera quincena del mes de Junio próximo; y la Comision acordó de conformidad con lo propuesto por dicho Sr. Facultativo.

Dada cuenta de la instancia di-

rigida á la Comision por Nicomedes Villanueva y Robledo, residente en Ezcaray, que dice ser soldado del reemplazo de este año ingresado en la Caja de recluta de Logroño y destinado á Ultramar, denunciando al mozo Benito Pascual Bartolomé, alistado por el Ayuntamiento de Villagalijo en esta provincia para el reemplazo de 1889, y pidiendo que se den las órdenes para que sea capturado como prófugo en el citado pueblo de Ezcaray, donde reside; y resultando que dicho mozo Benito quedó exento en el año de 1889 como comprendido en el art. 69 de la ley de reemplazos y fué declarado soldado sorteable en 1890 por haber desaparecido la excepcion que disfrutaba y que en vista de un oficio del Sr. Coronel de la zona militar de Miranda de Ebro de 6 de Mayo de 1891 en que participaba que no se habia presentado á la concentracion para su destino á Cuerpo, se ordenó al Ayuntamiento de Villagalijo que instruyera el oportuno expediente de prófugo sin que conste si dicha corporacion ha cumplido este deber, ni mucho menos la resolucion definitiva que haya recaído del Ayuntamiento: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que inmediatamente dé conocimiento á esta superioridad de los expresados extremos para que en su vista pueda resolver segun proceda sobre la peticion indicada.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia de varios vecinos del barrio de Arauzo de Torre, perteneciente al distrito municipal de Arauzo de Salce, en solicitud de que se constituya en dicho pueblo Junta local administrativa por reunir las condiciones que exige el art. 90 de la ley municipal; y resultando del informe del Ayuntamiento que el pueblo de Arauzo de Torre tiene territorio propio, aguas, pastos y derechos que le son peculiares, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que el repetido pueblo tiene derecho de constituir la expresada Junta local administrativa con arreglo á lo dispuesto por los articulos 90 y 91 de la ley municipal y en el tiempo y forma que prescribe el art. 92, no en virtud de autorizacion alguna superior, sinó en cumplimiento de lo que disponen textualmente dichos preceptos legales.

En vista de la comunicacion dirigida por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 15 del corriente trasladando la que ha recibido del Alcalde de Tablada del Rudron participandole que D. Salvador Diez Fernandez continúa desempeñando el cargo de Juez municipal de aquella localidad á pesar de haber dado conocimiento al Sr. Juez de Instruccion de

aquel partido el día 15 de Abril último del acuerdo de esta Comisión de que á juicio de la misma había perdido el derecho de desempeñar dicho cargo incompatible con el de Concejal por haber dejado pasar el plazo fijado por el art. 112 de la ley orgánica del poder judicial sin haber renunciado al de Concejal: la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador que procede ordenar al Alcalde que si el citado D. Salvador Diez y Fernandez continúa ejerciendo el cargo de Juez municipal se dirija nuevamente á la autoridad judicial á fin de que le exija la responsabilidad correspondiente por quebrantamiento del precitado artículo de la ley orgánica del poder judicial.

Examinado el recurso de alzada interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Melquiades Serrano, D. Primitivo de Juan, D. Eusebio Serrano y D. Ecequiel Garcia, Depositario, Alguacil, Guarda de arbolado y Secretario del Ayuntamiento respectivamente de Ayuntamiento de Salas de los Infantes, en escrito de 13 de Febrero último de la providencia de dicha autoridad superior de la provincia de 4 del propio mes que les fué notificada en el día 7 por la que se confirmó el acuerdo del Ayuntamiento que les suspendió del desempeño de sus cargos; y considerando que dicho recurso ha sido interpuesto en el tiempo y forma prescritos por los artículos 144, 145, 146 y de la ley orgánica provincial, la Comisión acuerda informar que procede dar al mismo el curso correspondiente.

La Comisión acuerda aprobar el repartimiento de la contribución territorial de esta provincia correspondiente al año económico de 1893-94, que ha remitido el Sr. Administrador de Contribuciones de la misma, del que resulta que el total de la riqueza imponible que la sirve de base es el de 13.186.139 pesetas, sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan al votar los presupuestos generales del Estado.

En el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Saez Garcia, Depositario que ha sido de los fondos municipales de Belorado, contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de dicha villa por el que se le obliga á reintegrar 413'22 pesetas por el 2 por 100 de las cantidades que no ingresaron en Depositaria en concepto de consumos é intereses de inscripciones: dióse cuenta del informe de Contaduría en el que bajo el fundamento de que el Depositario aceptó el desempeño del cargo sobre la base fijada por el acuerdo del Ayuntamiento de que su retribución había de consistir en el 2 por 100 de las cantidades que ingresaran en su poder y se contarán en Deposita-

ría, con exclusion de las que por consumos é intereses de inscripciones se ingresan directamente en las Cajas de la Delegación de Hacienda, y de que el Ayuntamiento tiene amplio derecho de fijar la retribución que ha de percibir el Depositario por los servicios que preste, pudiendo renunciar al cargo si lo consideraba insuficiente, se proponía que se informara al Sr. Gobernador en el sentido de que se desestimara el citado recurso; y la Comisión acordó por mayoría aprobar dicho dictamen.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, formado á virtud de reclamación dirigida á dicha autoridad superior de la provincia por D. Constantino Ramirez Zabaco, vecino de Cerezo de Riotiron, quejándose de que no se le permitiera presenciar la sesión del Ayuntamiento de Ibrillos celebrada el día 1.º de Abril último en que se verificó el nombramiento de Secretario de aquella corporación, verificada en favor de D. Teodoro Barrio Cigüenza, y de reclamación de los Concejales D. Modesto Bañares, D. José Gomez y D. Agustín Corral, contra la validez de dicho nombramiento: la Comisión acuerda informar: 1.º, que procede desestimar la queja formulada por D. Constantino Ramirez Zabaco por haber estado en su derecho el Alcalde Presidente al hacerle salir del salón de sesiones en razón á que insistió en discutir con la presidencia sin tener derecho para ello; y 2.º, que debe declararse nula la segunda votación verificada para resolver el empate, y por consiguiente sin efecto el nombramiento que el Alcalde creyó quedaba hecho en favor de D. Teodoro Barrio en virtud de los tres votos que resultaron emitidos en su favor.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Cayo Ortega Gonzalez, Depositario que fué de los fondos carcelarios del suprimido partido de Villadiego, solicitando se ordene á la autoridad correspondiente el pago de sus haberes, importantes 83'66 pesetas: la Comisión acuerda informar que procede el rendimiento de la cuenta que el Depositario está obligado á rendir y que no ha lugar á dictar por ahora resolución alguna sobre el particular á que se refiere la instancia del reclamante, en razón á que la aprobación que recaiga sobre la cuenta mencionada es la que debe determinar las cantidades que haya de percibir ó que tenga que abonar según la resultancia de la misma.

Habiendo cumplido su compromiso D. Rufino Marin, vecino y del comercio de esta ciudad, haciendo entrega en el Hospicio

provincial de los géneros que se comprometió á suministrar en la subasta celebrada el 12 de Septiembre último: la Comisión acuerda que se le abone la cantidad de 3610'05 pesetas á que asciende el importe de los mismos, y que se le devuelva el depósito que constituyó en garantía de su compromiso.

Examinada la cuenta, remitida por el Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, de las estancias causadas en dicho asilo por los niños Juana, Teresa y Baldomero Emilio Nebra, importantes, á razón de 50 céntimos de peseta diarios por cada uno, la cantidad de 777 pesetas que ha de satisfacer la Diputación provincial de Zaragoza por ser dichos niños naturales de aquella ciudad; la Comisión acuerda aprobar la mencionada cuenta y que pase á la Contaduría de fondos provinciales para que se haga efectiva.

Examinada la cuenta remitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con oficio de 1.º del actual, de 52 estancias causadas por el enfermo pobre Santos Gomez, natural de Cillaperlata, en la Casa de Beneficencia de la villa de Azpeitia, importante, á razón de 75 céntimos de peseta cada estancia, la cantidad de 39 pesetas, y participando á la vez que dicha suma puede descontarse en la primera cuenta de los alumnos sordo-mudos del Colegio de esta Capital, pensionados por la provincia de Guipúzcoa: la Comisión acuerda aprobar la expresada cuenta, y que pase á Contaduría para su abono en la forma indicada.

Accediendo á lo solicitado por Teodosio Gonzalez Perez, asilado en el Hospicio provincial, la Comisión acuerda dispensarle del pago de los derechos de matrícula y de los libros necesarios para seguir la carrera del Magisterio.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Eladio Escudero Romero, vecino y del comercio de esta ciudad, en solicitud de que se le abone la cantidad de 5.635'62 pesetas á que asciende el importe de varios géneros suministrados al Hospicio provincial á que se comprometió en la subasta que tuvo lugar en 4 de Octubre último, que se le abone desde el 3 de Abril próximo pasado el interés del 5 por 100 en concepto de demora, y que se le devuelva el depósito que constituyó en garantía de su compromiso: la Comisión acuerda que se abone á dicho contratista la cantidad expresada de 5635'62 pesetas, que se le devuelva el depósito que tiene constituido, y en cuanto al abono de los intereses de demora que se dé cuenta á la Diputación.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Vicepresidente de la Comisión pro-

vincial de Alicante interesando que la Diputación de esta provincia se haga cargo de la enferma incurable Vicenta Martinez Ortega, natural de Villalmanzo, acogida en la Casa de Beneficencia de aquella ciudad: la Comisión acuerda hacer presente á dicha Diputación la necesidad de que se justifiquen cumplidamente los extremos mencionados para que pueda accederse á su petición.

Con lo que se levantó la sesión siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 22 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente, Gegerio Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Octubre de 1893.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	444'14
DATA.	
Pagos hechos.....	142'25
RESÚMEN.	
Importa el cargo.....	444'14
Idem la data.....	142'35
Existencia para el mes de Noviembre.....	301'79

Burgos 31 de Octubre de 1893.
 = El Depositario interino, José Huidobro Bravo. = Conforme: = El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Manuel Ruiz, autorizado por el Ayuntamiento de Los Balcarceres.....	54'81
Id. á D. Domingo Rivera, por el de Lodoso.....	58'03
Id. á D. Mateo Blanco, por la Junta administrativa de Peñacoba.....	29'51
Total..	142'35

Burgos 31 de Octubre de 1893.
 = El Depositario interino, José Huidobro Bravo.

DELEGACION DE HACIENDA.

Donativos al Tesoro para las operaciones militares en Melilla.

En el día de hoy han ingresado en la Caja del Tesoro con manda-

miento de ingreso núm. 467 y como recursos extraordinarios con destino á los gastos que ocasionen las operaciones militares del campo de Melilla, 331 pesetas 57 céntimos, importe del donativo hecho por el Ayuntamiento y particulares del pueblo de Arlanzon.

Para general conocimiento y para justa satisfaccion del Ayuntamiento y vecindario de Arlanzon, se hace público el donativo expresado, que con esta misma fecha se comunica á la Direccion general del Tesoro á los efectos de su publicacion en la Gaceta de Madrid.

Burgos 16 de Noviembre de 1893.
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Undécima seccion.

El General de Brigada Jefe de la undécima Seccion del Ministerio de la Guerra,

Hace saber: que debiéndose celebrar segunda subasta, por no haber tenido resultado la primera, dispuesta por Real orden de 12 de Julio último, inserta en la Coleccion legislativa de este Ministerio de la Guerra, núm. 253, para la adquisicion en subasta general simultánea en esta undécima Seccion y en las Intendencias militares de los Cuerpos de Ejército 2.º, 3.º, 4.º y 6.º, de 10 hornos desmontables de montaña, modelo de 1893, se invita á cuantas personas se hallen en condiciones de poder interesarse en la venta de los aludidos efectos, á que presenten sus proposiciones en esta undécima Seccion ó en las Intendencias militares indicadas el dia 27 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, ante los tribunales de subasta, que se hallarán preventivamente constituidos conforme determinan las condiciones legales que, en union de las técnicas económicas que han de regir en esta subasta, se hallarán de manifiesto en las anteriormente enunciadas dependencias todos los dias no festivos, á las horas reglamentarias de oficina.

Las proposiciones que se presenten se ajustarán en su redaccion al modelo que á continuacion se estampa.

Madrid 15 de Noviembre de 1893.
=Eduardo Verdes.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, residente en.... con cédula personal que es adjunta, expedida en....., con fecha....., señalada con el núm....., enterado de los pliegos de precios y condiciones que han de regir en esta segunda subasta de 10 hornos desmontables de montaña, modelo de 1893, se compromete á facilitarlos al precio de..... (en letra) y con

sujecion á las condiciones marcadas.

(Fecha y firma del proponente.)

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Agosto último, se ponen de nuevo en conocimiento de los propietarios que poseen fincas lindantes con carreteras del Estado las prescripciones del artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril del corriente año, que dice así:

«Artículo 4.º Los propietarios de fincas atravesadas ó lindantes con carreteras en longitudes continuas ó discontinuas, pero cuya suma no baje de 4 kilómetros, podrán encargarse de la conservacion de aquellos trozos que se relacionan con sus propiedades mediante solicitud dirigida al Ministro de Fomento por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia. Este, al remitirla, la acompañará con su informe, en el que habrá de expresar la cantidad alzada que deberá abonarse anualmente al peticionario, las condiciones que hayan de imponérsele y las garantías que podrán exigírsele; y el Ministro, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá si procede ó no acceder á lo solicitado, y en caso afirmativo, fijará definitivamente la cantidad y condiciones de la concesion.

Los propietarios que no tengan dentro de sus fincas ó lindantes con ellas la extension mínima de cuatro kilómetros, podrán asociarse para completarlas, pero designando á un solo propietario para que los represente en la concesion.»

De conformidad con lo establecido en la citada Real disposicion, se invita por esta Jefatura á cuantos propietarios puedan considerarse interesados en la conservacion directa de trozos lindantes con sus fincas á que lo soliciten en la forma expresada, en la inteligencia de que han de determinar con seguridad la situacion, longitud á lo largo del camino ó continuidad ó interrupciones de las fincas; han de obligarse á exhibir los títulos ó documentos que acrediten la propiedad si lo juzgase necesario la Administracion; han de contratar con referencia á los postes kilométricos de las carreteras los trozos de estos que quieran conservar, y han de fijar la duracion del compromiso por años económicos que no excedan de cinco.

Burgos 17 de Noviembre de 1893.
=El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Alcaldia de Torresandino.

En vista de las comunicaciones de fecha 10 del corriente remitidas á esta Alcaldia por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la pro-

vincia, en las cuales se expresa que el Sr. Gobernador civil con fecha 8 del mismo se ha servido anular la subasta de 1.300 estereos de leña del monte Carrascal de esta villa y cuartel de la Consuna, así como tambien la subasta de 700 estereos en dicho monte y cuartel de Cantos de Cacho, por no haber habido en ellas representacion de la Jefatura de Montes, las cuales tuvieron efecto el dia 1.º de Octubre último, se sacan á segunda subasta bajo el tipo de 2.600 pesetas la primera y 1.400 la segunda, segun la tasacion que se halla consignada en el Boletin oficial de la provincia, núm. 141, correspondiente al martes 5 de Septiembre próximo pasado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyas subastas tendrán lugar el dia 28 del corriente en la casa consistorial de esta villa de once á doce de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente.

Torresandino 16 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Bernardo Tamayo.

Alcaldia de La Vid de Bureba.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

La Vid de Bureba 16 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Pio Hermosilla.

Alcaldia de Haza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de trasmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Haza 9 de Noviembre de 1893.
=El Alcalde, Meliton Sualdea.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA DE QUINTAS
DE
LORENZO MUÑOZ MUÑOZ,
Nuévalos.—Zaragoza.

Esta agencia, que ofrece á los interesados condiciones y ventajas desconocidas hasta la fecha en esta provincia, suplica á los que deseen asegurar la suerte antes del sorteo no lo hagan con ninguna otra hasta conocer las condiciones que esta ofrece.

Representante general D. Ramon Martinez Lopez, Lain-Calvo núm. 24, y Depositario los Sres. Martinez Hermano, Santander números 4 y 6, Burgos.

Se suplica á los Sres. Secretarios que deseen representar esta agencia se dirijan al propietario de la misma. 4

AGENCIA
mercantil, industrial y administrativa.

A los Ayuntamientos, Sociedades, Comerciantes y al público en general.

Esta Agencia se encarga de hacer toda clase de trabajos, así como de la gestion de cuantos asuntos y negocios ocurran al suscriptor, ya sean mercantiles, industriales, administrativos ó particulares en Burgos y en las principales Capitales, villas y pueblos importantes de España, para lo cual dispone de activos é inteligentes correspondientes.

Suscripcion en la Capital, un mes, 1'25 pesetas.—Fuera de ella, 2'50.

Oficinas: calle de San Juan, 15, Burgos. 3

Fincas en venta.

A voluntad de su dueño se venden: una casa y accesorios, sita en la villa de Soncillo, de planta baja, piso y desvan, de 55 pies de linea á la carretera del Estado con que linda, por 31 de fondo, con un gran local en su planta baja para almacen y tienda como hoy tiene, situada frente á la casa titulada Meson y cuartel de la Guardia civil; es de nueva y sólida construccion, pudiendo habitar dos vecinos independientes, y una tierra labrantía próxima á dicha villa, en término de Castrillo y sitio de Bárcenas, de 14 celemines de sembradura del pais, que linda N. José Peña, E. Gertrudis Sainz, S. Gregorio Gomez, y O. Blas Gomez.

Los que deseen interesarse en la compra pueden dirigirse á su dueño D. Manuel Martinez Carcia, vecino de Horna (Villarcayo), quien suministrará datos y títulos.

En la barbería de Domingo Santa Maria, situada en la Llana de Afuera, Burgos, se necesita un dependiente que sepa cumplir con su obligacion. 1—2